Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Febrero de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, se suscitó la presente contienda negativa de competencia respecto de la denuncia de María Dolina E C quien posee la explotación de un quiosco en una escuela pública bonaerense, con motivo de las intimaciones realizadas por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA), en relación con presuntas compras de ese establecimiento comercial que se habrían justificado con facturas apócrifas.

El juez nacional de esta capital declinó su intervención con fundamento en que las maniobras denunciadas y sus efectos habrían tenido lugar en la provincia, donde se habrían presentado los presuntos documentos falsos ante el organismo recaudador bonaerense (fs. 4/5).

El juez de garantías rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se habrían realizado las diligencias necesarias para acreditar los hechos (fs. 8/10).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 11/12).

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355; 327:2978 y 326:3409). En línea con este principio, en atención a que el crédito fiscal reclamado se refiere a un impuesto local que no fue ingresado al fisco provincial, donde se habría presentado documentación apócrifa, por aplicación del artículo 18, segundo párrafo de la ley 26.735, opino que corresponde al juez bonaerense conocer en las presentes actuaciones (Fallos: 324:2355; 325:1613; 339: 1603 y 340: 891, entre muchos otros), sin perjuicio de que

si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 290:639; 300:884; 307:99; 318:1070; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:32